

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, y conforme al artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia el fallecimiento, intestado, de D. Jacinta Vaquero Cruz ó Santa Cruz, natural de Toledo, viuda, de cincuenta y cinco años de edad, ocurrido el 13 de Marzo último en esta ciudad de Albacete, de donde era vecina, sin que conste tuviése herederos descendientes, ascendientes ó colaterales; se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a efectuarlo, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Toledo y esta capital, con apercibimiento de parálos, en otro caso, el perjuicio si que haya lugar.

Dado en Albacete á 18 de Junio de 1909.  
Juan Quintanilla.—Por su mandato, José García.

JC—199

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se interesa á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y ordeno á los agentes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas el 22 de Junio de 1907, a Francisco Arias Ortiz, de esta vecindad, del sitio denominado Cañada de la Nora, de este término municipal, en donde se encontraban pastando, y habidas que sean, así como los autores, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita á los autores del indicado hecho, que hasta ahora son ignorados, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

## Señas de las caballerías.

Una mula, edad cerrada, pelo castaño tordo claro, rayana ó más bien más de la marca, sin hierro, ni señal particular; y

Otra mula, edad cerrada, pelo negro, rayana á la marca, sin hierro, con el diente incisivo izquierdo de la mandíbula superior quebrado.

Dado en Alhama á 14 de Junio de 1909.  
José Jiménez Herrera.—Por mandado de S. S. Licenciado Francisco Calvo.

JO—5025

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Gabriel Fernández de Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que sigue en este Juzgado en el corriente año, sobre robo de caballerías, que se reseñarán en la mina La Victoria, de este término, la noche del 30 de Mayo último á Fileto Sánchez y otros cinco más, he acordado expedir el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, interesando de todas las autoridades la busca de aquellas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á disposición del Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia;

## Señas de las caballerías.

Una burra platera, cerrada, de seis cuartas de alzada.

Otra burra negra, coja de la pata derecha, cerrada.

Otra burra parda con el pescuezo dañado al lado derecho, cerrada.

Otra burra castaña obscura, de tres años.

Otra burra platera clara, cerrada.

Dado en Almodóvar del Campo, á 14 de Junio de 1909.—Gabriel F. Céspedes.  
P. S. M., José Angel Jiménez.

JO—5026

## ALORA

D. Aureliano Junes Yagnes, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una cadena de siete metros de longitud del ascensor del disco de la estación de los Remedios, banda de Córdoba, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, la cual fué hurtada en la noche del 30 de Mayo anterior, del citado disco, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Alora á 5 de Junio de 1909.—Aureliano Junes.—P. M. de S. S., Antonio Bustillo.

JO—5027

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra de cuatro años de edad, pelo castaño, pequeño de cuerpo, teniendo el pelo cortado en las rodillas, con rozaduras en los menudillos de las manos, propiedad de D. José Receras González, vecino de Pizarra, que en la noche del 6 al 7 del actual le hurtaron de una finca, sita en término de dicho pueblo, partido Loma de Castellano, y, caso de ser habida, la pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alora á 1 de Junio de 1909.—E. Martos.—P. M. de S. S., Antonio Bustillo.

JO—5028

## ARACENA

D. Francisco García Massien, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 9 al 10 del actual y del sitio Puerto Colorado, término de la Naval, fueron sustraídos al vecino de Cumbras Mayores Antonio Carranza Melchor, el jumento, metálico y prendas que á continuación se resumen, indicándose como autor del delito á un individuo que dijo llamarse José y ser natural de Burguillos (Badajoz), de estatura regular, color trigueño, ojos azules, bien parejido, buena producción, como de treinta años de edad, que vestía sombrero negro de ala tendida nueva, blusa de tela azul con la delantera izquierda quemada, pantalón de la misma tela y alpargatas blancas, todo muy usado.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate del semoviente y demás efectos sustraídos, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

## Señas del jumento y prendas sustraídas.

Un jumento pequeño cerrado, pelo castaño, un poco corvo de la pata delantera izquierda y por encima del nacimiento de la cola la cicatriz de una herida que aún no ha echado pelo.

Un aparejo compuesto de albardón, enjalma, varios ropones, una jáquima vieja con la frontalera de estambre nuevo encarnado.

Un saco que contiene dos mudas de ropa interior, nuevas, una de franela y otra blanca y á la camisa de ésta le falta el cuello, un pantalón forrado de tela azul rayada.

Unas alforjas hechas de trapo, á medio uso, con algunos comestibles para el viaje y 20 pesetas en calderilla envueltas en un pañuelo de hilo de los llamados de yerba.

Dado en Arcena á 18 de Junio de 1909.  
Francisco G. Massien.—Licenciado José Rodríguez Suárez.

JO—5029

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del día 12 de Marzo último, del rancho del Ladero, enclavado en la Anahijosa de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifiquen su legítima adquisición poniéndolas, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

## Señas.

Un cerdo como de tres ó cuatro arrobas de peso, pelo colorado, mameludo, herrado en la cadera izquierda con J. R.

Otro del mismo pelo, de tres arrobas próximamente, herrado con el número dos confuso.

Una puerca, pelo tostado como de cinco arrobas.

Otra berrenda del mismo peso que la anterior.

Otras dos coloradas y del mismo peso que la anterior, todas de la propiedad de Juan Corrales Duarte.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Junio de 1909.—Alejandro Alvarez.—Manuel Rodríguez.

JO—5030

## BARBASTRO

D. Máximo García Gil, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado á instancia de don Pío Serratacé de Boet, se acordó, en virtud de lo establecido en el artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 29 de Octubre de 1870, se anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, cada mes y durante un semestre, que dicho señor ejerció el cargo de Registrador de la Propiedad Interino de esta ciudad, desde el 26 de Agosto al 19 de Octubre de 1907, cesando en esta última indicada fecha en el ejercicio del referido cargo; que ha solicitado la devolución de la fianza de 109 pesetas, que al efecto constituyó. Por lo que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, la presenten ante este Juzgado de primera instancia dentro del aludido plazo, haciendo constar que es la tercera vez que se publica.

(Sigue á la pág. 2141.)

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1909 y en los cuatro anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultados definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
CAPÍTULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Art. 1º									
Riqueza rústica y pecuaria .....	18.031.873,11	403.769,94	18.435.643,05	23.754.660,63	3.118.716,38	26.873.377,01	41.786.533,74	3.522.486,32	45.309.020,06
Idem urbana (conmediadécima sobre la misma) .....	10.109.523,80	167.183,31	10.276.707,11	13.325.551,61	1.292.685,26	14.618.236,87	28.435.075,41	1.459.868,57	24.891.943,98
16 centésimas sobre la rústica .....	2.022.046,66	46.345,75	2.868.392,41	3.751.712,78	485.624,50	4.187.337,28	6.573.759,44	481.970,25	7.055.729,69
Contribución doña mables cultivo y ganadería .....	1.514.428,20	20.083,18	1.535.411,38	1.063.923,67	172.743,42	2.136.672,00	3.478.336,87	193.720,60	3.672.083,47
Idem sobre la urbana .....	14.353,47			15.823,89			30.176,85		
Cuotas oportunitas responsables bienes del Estado .....			15.991,71		12.519,51	31.936,46		12.519,51	47.928,17
Urbanas Zona de ensanche. — Media décima sobre la urbana .....	1.638,24			3.599,57			5.231,81		
69.093,27	1.431,52	70.524,79	87.257,26	1.558,86	88.816,12	156.350,53	2.990,83	159.340,91	
2º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma) .....	6.629.089,92	92.826,06	6.721.915,98	10.732.039,07	1.418.505,52	12.150.544,59	17.361.128,99	1.511.331,58	18.872.460,57
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria procedentes .....	3.292.241,42			7.915.055,65			11.207.297,07		
Del trabajo personal .....	13.242.527,41			4.463.643,51			17.706.170,92		
3º Del capital .....									
Del trabajo personal, juntamente con el capital .....	2.101.579,47	18.660.811,34		14.277.240,04	26.904.885,54			16.378.819,51	45.565.696,88
4º Donativo del Clero y monjas .....	24.463,04			248.910,34			273.409,38		
5º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes .....	305.965,42	546,67	306.512,09	959.515,77	985,92	960.530,99	1.265.511,19	1.531,89	1.267.013,08
Canon de superficie .....	4.614.047,81	61.802,76	4.675.850,57	17.406.431,62	1.035.512,20	18.491.943,82	22.020.479,43	1.147.314,90	23.167.794,39
6º Idem de minas .....	499.867,82	24.795,03	524.662,85	1.090.795,61	219.459,61	1.340.255,25	1.590.663,46	274.254,64	1.864.918,10
Sobre la explotación .....	39.724,53	14.158,21	53.882,74	749.816,13	888.495,08	1.638.251,21	789.540,66	902.593,20	1.692.133,95
7º Idem sobre concesiones de salto de agua .....									
8º Idem sobre grandes y valles de Castilla .....	131.053,51	22.600 »	153.653,51	389.252,95	127.150 »	516.402,95	520.306,46	149.750 »	670.056,46
9º Idem de cédulas personales .....	157.217,49	54.196,87	211.414,36	»	308.552,97	308.552,97	157.217,49	302.749,81	519.967,33
10º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo) .....	242.276,79	28.535,20	270.812,09	653.998,89	505.577,62	1.159.576,51	896.275,68	534.112,92	1.430.388,60



	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES			
	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	
5. <sup>o</sup> Giro Mundial del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Preusa por la Aica.....	27.850,90	»	27.350,90	78.566,89	30.039,73	108.606,62	165.917,74	30.039,73	135.057,52	
6. <sup>o</sup> Producto de la GACETA.....	43.145,83	15.803,58	58.940,41	48.288,08	57.561,11	105.849,19	91.433,91	73.361,69	164.798,60	
7. <sup>o</sup> Correos (productos diversos).....	22.330,96	»	22.330,96	245.960,60	10.887,87	256.848,47	268.291,50	10.887,87	279.179,43	
8. <sup>o</sup> Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	79.744,73	350,60	80.095,39	304.598 *	142.312,91	446.910,91	384.842,73	142.663,57	527.006,30	
9. <sup>o</sup> Establecimientos penales.....	3.118,67	»	3.118,67	13.054,53	3.011,54	16.066,07	16.173,20	3.011,54	19.184,74	
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006 »	»	750.006	750.006 »	555.950 »	1.305.956 »	1.500.012 »	555.950 »	2.055.062 »	
	15.418.162,39	16.154,24	15.434.316,63	58.952.862,33	799.763,16	59.752.625,49	74.371.024,72	815.917,40	75.186.942,12	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>										
<b>CAPÍTULO 4.<sup>o</sup></b>										
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>										
Rentas.										
1. <sup>o</sup> Salinas de Torrevieja.....	*	*	*	315.002 *	*	315.002 *	315.002 *	*	315.002 *	
2. <sup>o</sup> Minas.....	327.694,91	*	327.694,91	406.533,70	1.447.791,86	1.914.325,56	794.228,61	1.447.791,86	2.242.020,47	
Almadén.....	60 »	*	60 »	206.920,27	»	206.920,27	206.980,27	»	206.980,27	
Linares.....										
Rentas de los bienes del Estado en general.....	11.252,70	2.102,56	13.355,26	18.318,72	16.181,63	34.500,35	29.571,42	18.284,19	47.855,61	
Idem de las fincas al servicio de la Administración....	1.163,25	»	1.163,25	2.820,26	1.130,02	3.959,28	3.992,51	1.130,02	5.122,53	
3. <sup>o</sup> Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	20.745,33	3.934,61	24.079,94	1.211 »	7.709,33	8.919,33	21.956,33	11.642,04	33.590,27	
Producto de canales y navegación fluvial.....	12.420,45	22,46	12.442,91	81.331,48	2.643,48	83.974,96	93.751,93	2.665,94	96.417,87	
Idem de montes y plantíos....	27,81	*	27,81	599,85	2.300 »	2.890,85	627,66	2.300 »	2.927,66	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	316,98	1.266,28	1.533,26	14.199,41	7.638,61	21.838,02	14.516,39	9.904,89	23.421,28	
4. <sup>o</sup> Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos .....	454.240,61	*	454.240,61	1.395.450,37	»	1.395.450,37	1.849.690,98	»	1.849.690,98	
5. <sup>o</sup> Idem de Cruzada (producto líquido).....	75 »	80 »	155 »	120 »	120 »	240 »	195 »	200 »	395 »	
6. <sup>o</sup> Producto en administración de las fincas de secuestros.....	20 por 100 de la renta de Propias.....	31.192,75	22.896,82	54.029,57	21.565,21	102.081 »	213.646,21	52.697,96	214.977,82	267.675,78

10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de Hacienda Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.402,67	»	40.402,67	254.507,33	»	254.507,33	294.910 »	»	294.910 »	
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado .....	17.391,52	»	17.391,52	96.376,05	»	96.376,05	113.767,57	»	113.767,57	
Diferentes derechos del Estado.....	2.875,42	200,91	3.076,33	9.749,93	6.312,50	10.002,48	6.625,40	6.513,41	18.138,81	
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural .....	308.032,50	»	308.032,50	333.999,50	42.238,90	376.238,40	612.032 »	42.238,90	684.270,90	
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza...	2.154,59	»	2.154,59	31.569,36	»	31.569,36	33.723,95	»	33.723,95	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza .....	195.125,04	3.743,08	138.868,12	385.941,24	79.590,89	465.532,13	521.066,28	83.333,97	604.100,25	
10 por 100 de administración de participes	391,38	»	391,38	23.271,05	11.749,85	35.021,50	23.063,03	11.749,85	35.412,88	
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	94,41	801,09	895,50	150,44	22.022,47	23.072,91	244,85	23.723,56	23.968,41	
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..	22.532,66	6.176,05	28.768,71	57.499,57	82.457,83	119.957,40	60.032,23	88.633,83	148.666,11	
	37.036,50	4.098,07	42.364,57	199.477,76	119.253,43	317.731,24	236.864,26	123.251,55	360.115,31	



11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....										
12. Idem de la venta de cuarteleras, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	32.499,17	»	32.499,17	151.718,29	»	151.718,29	184.217,46	»	184.217,46	
12. Idem id. de Marina.....	122,90	»	122,90	1,80	»	180 »	124,70	»	124,70	
	769.910,85	1.803,40	771.719,25	330.058,94	40.365,47	371.024,41	1.100.569,79	42.173,87	1.142.743,66	

## SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO 5.<sup>o</sup>

## RECURSOS DEL TESORO

Arts.

1. <sup>o</sup> Producto de la redención del servicio militar.....	48.000 »	»	48.000 »	1.303.500 »	»	1.303.500 »	1.351.500 »	»	1.351.500 »	
2. <sup>o</sup> Idem de la del de la Marina.....	16.500 »	»	16.500 »	159.000 »	»	159.000 »	175.500 »	»	175.500 »	
3. <sup>o</sup> Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	77.625,28	»	77.625,28	1.245.004 »	»	1.245.004 »	1.322.629,28	»	1.322.629,28	
4. <sup>o</sup> Derechos de custodia de depósitos.....	6.320,14	»	6.320,14	41.399,30	1.845,81	43.245,11	47.719,44	1.845,81	49.565,25	
5. <sup>o</sup> Publicaciones oficiales.....	1.319,81	11,25	1.361,06	6.082,90	583 »	6.065,90	7.432,71	594,25	8.026,96	
6. <sup>o</sup> Recursos eventuales de todos los ramos.....	837.622,85	4.384,60	832.007,45	2.343.578,58	38.470,98	2.382.049,56	3.181.201,43	42.855,58	3.224.057,01	
7. <sup>o</sup> Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.753,80	»	4.753,80	21.334,37	»	21.334,37	26.088,17	»	26.088,17	
8. <sup>o</sup> Alcances.....	7.450,05	»	7.450,05	77.503,45	»	77.503,45	84.953,50	»	84.953,50	
9. <sup>o</sup> Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10. Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado corea de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	37.093,27	»	37.093,27	147.833,88	»	147.833,88	184.837,15	»	184.837,15	
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	1.078,32	1.078,32	»	1.844,22	1.844,22	»	2.922,54	2.922,54	
	1.036.625,20	5.474,17	1.042.099,37	5.345.236,48	42.714,01	5.387.980,49	6.381.861,08	48.218,18	6.430.079,86	

## RESUMEN

Sección 1. <sup>o</sup> —Contribuciones directas.....	61.806.438,51	3.050.234,89	64.856.673,40	89.765.566,41	23.915.695,49	113.681.261,90	151.572.004,92	26.965.930,38	178.537.935,30	
— 2. <sup>o</sup> —Contribuciones indirectas.....	29.889.320,32	937.722,39	30.827.042,71	106.491.604,38	13.789.725,16	120.281.329,53	136.380.924,70	14.727.447,55	151.103.372,25	
— 3. <sup>o</sup> —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.118.162,39	16.154,24	15.134.316,63	58.952.862,33	799.763,16	59.752.625,49	74.371.024,72	815.917,40	75.186.942,12	

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sección 4. <sup>a</sup> —Propiedad-Rentas. desyderechos del Est. <sup>a</sup> . Ventas.	1.460.254,26	46.800,06	1.507.054,32	3.932.330,49	2.117.458,89	6.049.789,38	5.392.584,75	2.164.258,95	7.556.843,70
— 5. <sup>a</sup> —Recursos del Tesoro.....	769.910,85	1.808,40	771.719,25	330.658,94	40.365,47	371.024,41	1.100.569,79	42.173,87	1.142.743,66
RECARGOS MUNICIPALES	1.036.625,20	5.474,17	1.042.099,37	5.345.236,48	42.744,01	5.387.980,49	6.981.861,68	48.218,18	6.430.079,86
CAPÍTULO ÚNICO	110.380.711,53	4.058.194,15	114.438.905,68	264.818.259,03	40.705.752,18	305.524.011,21	375.198.970,56	44.763.946,33	419.962.916,8
Arts.									
1. <sup>a</sup> Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....		15.803,10	15.803,10		49.622,48	49.622,48		65.425,58	65.425,58
2. <sup>a</sup> Sobre la industrial y do comercio.....	1.595.049,66	13.772,30	1.608.821,96	2.407.426,11	236.306,08	2.643.792,19	4.002.475,77	250.078,38	4.252.554,15
	1.595.049,66	29.575,40	1.624.625,06	2.407.426,11	285.928,56	2.693.354,67	4.002.475,77	315.503,96	4.317.979,73

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

**INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**Número 2.****Sección 2.º—Contabilidad legislativa.**

*RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los cinco primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.*

CONCEPTOS	1905	1906	1907	1908	1909
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	81.913.416,01	80.902.920,98	82.242.995,42	81.527.514,93	81.130.046,28
Id. industrial y de comercio.....	19.011.414,33	19.188.518,91	19.503.503,91	18.888.441,29	18.872.460,57
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	35.124.797,40	34.232.721,54	35.657.554,46	37.239.783,48	45.565.696,58
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.318.578,24	21.115.270,36	21.055.570,94	23.047.231,11	23.167.794,39
Idem de minas.....	3.701.535,96	4.000.444,17	4.610.362,21	3.760.679,93	3.557.052,05
Idem de cédulas personales.....	2.613.944,92	2.718.461,27	282.481,92	709.782,18	519.967,33
Idem de pagos del Estado provincial y municipales.....	1.510.005,76	1.476.606,86	1.613.651,27	1.293.844,16	1.430.398,60
Idem sobre carreajes de lujo.....	351.327,87	355.031,27	360.159,26	85.896,33	57.981,43
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.655.196,24	1.630.460,43	2.240.665,66	2.245.505,01	2.245.867,82
Renta de Aduanas.....	69.891.496,34	79.707.433,77	71.170.181,69	66.482.105,53	64.882.143,10
Impuesto sobre el azúcar.....	10.151.734,24	10.895.662,96	10.761.200,78	12.611.252,34	14.195.679,75
Idem sobre el alcohol.....	6.129.152,16	6.630.668,35	6.789.340,57	6.178.774,64	5.502.139,16
Derechos obvienciales de los Consulados.....	667.485,38	828.084 »	735.258,11	542.963,51	418.150,42
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	29.272.492,81	29.445.875,52	29.511.282,64	22.546.717,12	22.045.884,80
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	7.765.479,75	7.778.348,92	7.909.500,31	9.174.695,77	9.017.362,08
Timbre del Estado.....	27.392.870,96	28.505.547,06	28.259.894,22	29.088.414,51	30.248.415,97
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.656.837,76	3.079.124,29	3.103.483,03	3.221.500,75	3.484.729,60
Tabacos.....	54.990.289,98	53.103.908,80	54.286.124,63	55.202.203,44	56.149.093,78
Corillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.349.646,68	2.328.629,32	2.306.572,19	5.230.616,67	5.487.522,75
Loterías.....	9.023.982 »	9.212.632 »	10.297.780 »	10.038.094 »	10.368.237 »
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.906.499,69	2.007.007,16	2.003.089,75	2.221.610 »	2.055.962 »
Minas....} Almadén....} Linares....}	2.449.364,50	3.534.029,65	2.997.177,95	2.455.843,68	2.242.020,47
Producto de canales y navegación fluvial.....	459.890,61	187.500 »	845.106,22	»	206.980,27
Renta de Cruzada.....	752.534,12	743.178,30	359.945,44	4.472,87	33.599,27
Redención del servicio militar.....	1.824.798,88	1.820.013,43	1.820.013,33	1.814.875,55	1.849.600,98
Los demás recursos.....	84.500 »	12.797.500 »	556.000 »	1.429.000 »	1.351.500 »
	10.607.685 »	11.720.040,24	12.550.440,58	17.207.709,05	13.867.550,14
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	<b>405.590.956,99</b>	<b>432.960.969,48</b>	<b>414.017.374,49</b>	<b>414.849.828,30</b>	<b>419.962.916,89</b>
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	73.050,92	78.797,92	57.180,01	51.630,74	65.425,58
Sobre la industrial y de comercio.....	2.401.983,71	2.370.702,83	2.383.789,07	4.234.667,90	4.252.554,15
<b>RESUMEN</b>	<b>2.475.034,63</b>	<b>9.449.500,75</b>	<b>2.440.969,08</b>	<b>4.286.298,64</b>	<b>4.317.979,73</b>
Ingresos por valores del Tesoro.....	405.590.956,99	432.960.969,48	414.017.374,49	414.849.828,30	419.962.916,89
Idem por recargos municipales.....	2.475.034,63	2.449.500,75	2.440.969,08	4.286.298,64	4.317.979,73
	408.065.991,62	435.410.470,23	416.458.343,57	419.136.126,94	424.280.896,62

**OBSERVACIÓN.**—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

*PAGOS líquidos verificados durante los cinco primeros meses del año 1909 por***OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**Sección 1.<sup>a</sup>—Casa Real.....

	EN EL MES DE	
	Presupuestado de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	741.666,65	»
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	169.393,62	»
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	71.512.778,38	2.234.149,40
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	6.223,89	»
	6.053.678,79	»
	78.483.739,03	2.234.149,40

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS  
MINISTERIALES**Sección 1.<sup>a</sup>—Presidencia del Consejo de Ministros.....

— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	53.753,70	»
— 3. <sup>a</sup> — — de Gracia y Justicia.....	366.227,55	190.696,73
— 4. <sup>a</sup> — — de la Guerra.....	1.603.062,70	192.226,44
— 5. <sup>a</sup> — — de Marina.....	3.888.165,44	20.537,03
— 6. <sup>a</sup> — — de la Gobernación.....	15.135.027,79	357.530,90
— 7. <sup>a</sup> — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.354.650,25	121.982,67
— 8. <sup>a</sup> — — de Fomento.....	5.826.581,97	327.621,18
— 9. <sup>a</sup> — — de Hacienda.....	4.482.408,21	12.791,40
— 10. <sup>a</sup> — Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	9.048.483,75	240.202,92
— 11. <sup>a</sup> — Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.408.871,25	40.394,12
	3.072.433,70	2.308,40
	475.000,00	»
	135.800.455,34	3.740.531,19

## Recargos municipales sobre las contribuciones de... { Inmuebles, cultivo y ganadería.....

Inmuebles, cultivo y ganadería.....

Industrial y de comercio.....

»	23.906,94
596.191,61	31.028,48
596.191,61	51.934,82

**OBSERVACIÓN.**—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

po 3.

cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

MAYO	MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>TOTAL</b>						
741.666,65	2.224.000,95	>	2.224.000,95	2.060.666,60	>	2.060.666,60
160.893,82	900.687,46	>	900.687,46	1.160.081,28	>	1.160.081,28
73.740.928,28	9.223.347,66	14.381.546,08	23.604.893,74	50.736.126,54	16.615.695,48	97.351.822,02
6.223,89	189.157,05	57.716,94	246.873,00	195.380,94	57.716,04	253.097,88
6.053.673,79	18.656.193,03	>	18.656.193,03	24.709.873,87	>	24.709.873,87
80.717.888,43	31.284.390,20	14.439.263,02	45.723.653,22	109.768.129,23	16.673.412,42	126.441.541,65
53.753,70	400.004,12	30,46	409.124,58	462.847,82	30,46	462.878,28
556.924,28	300.620,28	888.250,70	1.228.870,98	736.847,68	1.038.956,48	1.785.804,26
1.795.280,14	3.849.940,91	127.270,10	3.977.217,01	5.453.003,61	319.502,54	5.772.506,15
3.403.702,47	10.270.810,30	80.642,24	10.351.459,34	13.658.982,04	101.180,27	13.700.162,31
15.492.558,60	47.397.137,82	2.065.022,76	49.462.150,03	62.582.155,11	2.422.553,06	64.954.708,77
2.476.632,92	9.306.851,01	356.235,77	10.162.530,78	12.161.001,26	478.218,44	12.630.210,70
5.656.203,15	20.008.507,03	1.519.176,51	21.527.773,54	25.837.179 >	1.846.797,69	27.183.976,69
4.495.199,61	12.631.134,96	235.141,99	12.866.270,95	17.113.543,17	247.963,89	17.361.476,50
9.888.686,67	26.797.137,45	2.211.000,01	29.008.140,46	36.415.621,20	2.451.211,93	38.896.833,13
1.440.265,37	4.303.151,13	139.020,64	4.442.180,77	5.712.022,38	179.423,76	5.891.446,14
3.074.882,10	11.401.500,90	654.818,82	12.116.310,72	14.533.984,60	657.217,22	15.191.201,82
475.000 >	475.000 >	>	475.000 >	950.000 >	>	950.000 >
129.540.986,53	179.084.861,91	22.605.907,02	201.750.768,93	304.885.317,25	26.406.438,21	331.291.755,46
23.906,34	>	63.458,30	63.458,30	>	87.364,64	87.364,64
627.220,09	1.795.460,38	1.122.697,21	2.918.166,59	2.391.660,99	1.153.725,09	3.545.386,68
651.126,43	1.795.460,38	1.186.155,51	2.081.621,89	2.391.660,99	1.241.090,33	3.632.751,32

## Número 4.

*RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.*

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

	1905	1906	1907	1908	1909
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	2.816.666,60	2.816.666,60	2.966.666,60	2.966.666,60	2.966.666,60
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	612.604,96	640.266,60	673.599,96	1.030.197,16	1.160.081,28
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	87.027.219,99	73.193.376,91	71.236.917,36	72.549.869,14	97.351.822,02
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	223.455,22	230.999,36	254.845,01	220.866,97	253.097,88
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	24.548.856,23	24.418.999,87	24.572.587,87	24.702.697,07	24.709.873,87
	115.228.893 »	101.300.309,84	99.704.616,80	101.530.206,94	126.441.541,65

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	181.551,19	450.745,16	209.144,31	266.497,75	462.878,28
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	773.100,95	599.563,05	767.765,27	1.212.361,13	1.785.804,26
— 3. <sup>a</sup> — — de Gracia y Justicia.....	5.067.879,83	5.012.171,57	5.888.507,51	6.210.020,78	5.772.506,15
— 4. <sup>a</sup> — — de la Guerra.....	13.739.897,27	13.483.255,64	13.767.913,53	13.601.140,64	13.760.162,31
— 5. <sup>a</sup> — — de Marina.....	51.713.140,10	61.455.576,12	59.958.476,01	67.075.356,95	64.954.708,77
— 6. <sup>a</sup> — — de la Gobernación.....	12.506.012,22	15.248.678,57	12.957.882,41	14.229.749,68	12.639.219,70
— 7. <sup>a</sup> — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	19.365.662,25	20.811.063,36	21.309.693,67	22.441.304,20	27.183.976,69
— 8. <sup>a</sup> — — de Fomento.....	14.379.849,56	14.727.660,14	16.488.937,28	17.467.016,71	17.361.476,56
— 9. <sup>a</sup> — — de Hacienda.....	32.441.712,81	31.794.720,18	31.912.310,78	36.203.863,52	38.896.833,13
— 10. <sup>a</sup> — Gastos de las contribuciones y rontas públicas.....	5.891.400,73	5.251.080,37	5.772.357,91	5.970.473,68	5.891.446,14
— 11. <sup>a</sup> — Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	13.025.851,61	14.047.732,17	13.357.222,39	14.710.696,88	15.191.201,82
	1.000.000 »	500.000 »	1.000.000 »	950.000 »	950.000 »
	288.314.951,52	284.685.555,67	282.094.727,87	301.868.688,86	331.291.755,46

Recargos municipales sobre las Inmuebles, cultivo y ganadería.....  
contribuciones de.....

**RESUMEN**

Pagos por obligaciones del Tesoro.....	288.314.951,52	284.685.555,67	282.094.727,87	301.868.688,86	331.291.755,46
— por recargos municipales.....	1.998.165,09	2.227.972,07	2.251.776,54	3.318.623,53	3.632.751,32
	290.313.116,61	286.913.527,74	284.346.504,41	305.187.312,39	334.924.506,78

**OBSERVACIÓN.**—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 23 de Mayo de 1909.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

*El Interventor general,  
RETES.*

*El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.*

Dado en Barbastro á 17 de Junio de 1909.—Máximo García.—Licenciado Patricio Lucas Cañada. JO—5031

## BUJALANCE

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reshará, propia del vecino de esta ciudad D. Antonio Zurita Vera, que le fue hurtada en la madrugada del día 14 del actual, del cortijo denominado Belinonte Bajo, de este término, donde se encontraba pastando; y caso de ser hallada, sera puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicha caballería.

## Señas de la caballería.

Un mulo capón, de catorce años edad, de 1.45 metros de altura, castaño oscuro, raza española, sin defecto físico, casi blanco en los costillares, bocílare, hierro en la nalga izquierda, es de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, F. A.

Dado en Bujalance á 17 de Junio de 1909.  
León Muñoz-Cobo.—El Actuario, Juan do Duclauñor. JO—5034

## CAMBADOS

D. Hilario Núñez de Cepeda y Ortega, Juez de primera Instancia de Cambados.

Hago saber: Que por el Procurador don Andrés Quintanilla Alonso, á nombre de la Compañía ferroviaria de Santiago á Carril, denominada The West Galicia Railway and Company Limited, domiciliada en Londres, se presentó ante este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía, contra la sociedad anónima The Credit Company Limited, originariamente denominada The Credit Foncier of England Limited, que tuvo su domicilio en Inglaterra, y D. Juan Stephenson Mould Rowlinson, D. Juan Livesey Williams y sus asociados que se ignoran, Mr. Victor Delaplane, ciudadanos ingleses en ignorado paradero, D. Jerónimo Herreuelo, D. Nicolás Villanueva, D. Francisco Andaluz, D. Rafael y D. Francisco Usurúa y demás partícipes que se desconocen en la sociedad titulada Andaluz, Rodríguez y Compañía, también en ignorado paradero, y contra las personas, igualmente ignoradas, que sean sucesoras ó derechos, éstos de todos aquéllos, á fin de extinguirlas y preservarlas que se declaran extinguidas y preservar las obligaciones que afectan á la línea férrea de Santiago á Carril, y se condene á dichos demandados á que consientan la cancelación de los respectivos asientos de inscripción y anotación de tales obligaciones que aparecen hechos en los Registros de la Propiedad de Santiago y Padrón, á saber:

Un crédito de 1.912.751 reales 75 céntimos, que grava sobre la parte de dicha línea férrea de Santiago á Cesures, á favor de D. Juan Stephenson Mould, y que éste cedió á la sociedad Credit Foncier, por escritura pública otorgada en Santiago el 19 de Septiembre 1872.

Otro crédito de 200.000 libras esterlinas, constituido por la sociedad Ferrocarril Compostelano de la Infanta D.ª Isabel, á favor de Mr. Victor Delaplane, con destino á poner en explotación toda la línea, y pago de créditos al Banco Cántabro, según escritura otorgada en Santiago el 31 de Enero de 1868.

Un crédito refaccionario de 783.179 pesetas 13 céntimos, anotarlo en 6 de Noviembre de 1875, á favor de D. Juan Stephenson Mould Rowlinson.

Una cesión de 516.363 pesetas 39 céntimos, parte del expuesto crédito refaccionario á favor de D. Juan Livesey Williams, según escritura de 17 de Noviembre de 1875.

Una anotación preventiva, su fecha 27 de Diciembre de 1875, de demanda ordinaria presentada en el Juzgado de primera instancia de Santiago, por D. Albin Wilson, en nombre de la Compañía The Credit Foncier of England, contra la Compañía del Ferrocarril Compostelano de la Infanta Isabel, á fin de que se diese por requerida, para no hacer entrega de cantidad alguna, á D. Juan Stephenson, y para que constituyese hipoteca sobre la vía férrea, por 12.000.000 de reales que había suministrado el Credit Foncier al Stephenson, con destino á dicha vía.

Otra anotación verificada el 8 de Junio de 1880, de embargo, por la cantidad de 301.815 pesetas 74 céntimos, resto del mencionado crédito refaccionario, practicado á D. Juan Stephenson, en virtud de pleito ejecutivo seguido en el Juzgado de Padrón, á instancia de D. Jerónimo Herreuelo y otros partícipes en la sociedad titulada Andaluz, Rodríguez y Compañía, contra D. Juan Stephenson, sobre pago de cantidad de 118.527 pesetas, procedentes de obras en los kilómetros 12 al 18 de la vía férrea; dinero dado en garantía de materiales acogidos, obras adicionales ó intereses estipulados en escritura de 15 de Julio de 1867.

Admitíala á trámite dicha demanda, fueron emplazados por edictos los demandados que se expresan al principio, y como no hubiere comparecido ninguno dentro del plazo legal, se les llama por segunda v.-z. y se les advierte que si tampoco comparecen dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este nuevo edicto en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Cambados, Junio 19 de 1909.—Hilario N. de Cepeda.—Ante mí, Luciano Farriña Varo. X—1451

## GANGAS DE TINEO

En el sumario número 18 del corriente año, pendiente en el Juzgado de instrucción de este partido, por lesiones, en providencia de 3 del actual, se acordó entre otros particulares el siguiente:

Hágase saber á D. Enrique Sierra, vecino que ha sido de Brañas de Abajo, ausente en ignorado paradero, en concepto de representante legal de su hijo el lesionado José Sierra Santos, vecino del expresado pueblo de Brañas de Abajo, el derecho que le asiste para mostrarse parte en esta causa y renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios causados á su referido hijo, con motivo de las lesiones que se le han inferido en la tarde del 13 de Mayo último, por su vecino Bonifacio Menéndez, en el sitio de Braña-Ronda, términos de Loitariegos.

Para que la presente, desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación al D. Enrique Sierra, como representante de su hijo el D. José, del particular de la providencia en ella transcrita. In expido y firmo en Gangas de Tineo á 9 de Junio de 1909.—El Actuario, José González y Pérez. JO—5035

## GANGAS DE TINEO

En el sumario número 20 del corriente año, pendiente en el Juzgado de Instrucción

ción de este partido, por suicidio de Manuel José Cadenas Uria (a) Calzón, vecino que fué de Reillán, concejo de Ibíjar, occidido á consecuencia de las lesiones que se causó en la tarde del 26 de Mayo último, en la prisión preventiva de este partido, se dictó en el día de hoy, providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Hágase saber á D. Manuel, D. Consuelo, D. Ramón, D. Constantino, D. Aurora y D. Rosa Cadenas Alvarez, vecinos que han sido de Reillán, y á los respectivos esposos de las dos últimas D. José Gómez y D. Pedro Pardo López, como representantes legales de las mismas, todos asentos y de domicilio desconocido, el derecho que les asiste para mostrarse parte en esta causa y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio que hubieren experimentado con motivo de la muerte del padre de los mismos D. Manuel José Cadenas Uria (a) Calzón, occidido á consecuencia de lesiones que se infirió con ocasión de hallarse en prisión preventiva en la de este partido, con causa pendiente por parricidio.»

Para que la presente sirva de notificación del particular de la providencia en ella transcrita, á los expresados hijos del D. Manuel José Cadenas Uria, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, la expido con tal objeto en Gangas de Tineo, Junio 15 de 1909. José González y Pérez. JO—5036

## CASTRO DEL RÍO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la noche del 12 del actual lo hurtaron á Alonso Gil Rodríguez, de éstos vecinos una mula aparejada, castaña, de catorce años, alzada un metro 48 centímetros, raza española, marcas confusas en la tabla del cuello y nalga derechas, tuerta del derecho, bociblanca, brindada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, de una era del cortijo Casa Tejada la Nueva.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dicha mula y aparejo, los que caso de habidos pondrán á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comarcen á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río, á 16 de Junio de 1909.—Tomás Mendigutía.—P. M. de Su Señoría, José Delgado. JO—5038

## CASTRO DEL RÍO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación hago saber: Que en la tarde del 7 del actual desaparecieron de la huerta de San Miguel, de este término, dos marranos preñadas, de un año de edad y como de cinco arrobas de peso cada uno, pelo colorado, y un marrano con seis meses, pelado, con dos arrobas de peso, teniendo ésto la oreja derecha rasgada, propios de Francisco Romero Santos, vecino de Espujo.

Y ruego á dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de los expresados cerdos, los que, caso de habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, como también los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA

DE MADRID, para que comparezcan á presentar declaración.

Dado en Castro del Río á 16 de Junio de 1909.—Tomás Mendigutia.—P. M. de S.º, José Delgado. JO—5039

## CORDOBA

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca del caballo, aparejo y jácquima, cuyas señas al final se expresan, propio el primero de Pedro Hernández Moreno y los segundos de Bernardo Bojarano Garrido, el cual fué hurtado hallándose pastando con otras caballerías á la partealía del Puente de Alcolea, la noche del 27 de Mayo último, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

## Señas.

Un caballo, pelo castaño claro, rayano á la marea, cerrado, sin hierro, con la cola cortada, izquierdo y cacheo.

Un aparejo de lona de los llamados de Burgos y una jácquima de filo de pita.

Dado en Córdoba á 12 de Junio de 1909.—Fabián Ruiz.—El Actuario, Teodomiro Fernández. JO—5040

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas al final se expresarán, la cual fué hurtada del cortijo Casa Tejada la Nueva, de este término, la noche del 12 al 13 del actual, propia de D. Alonso Gil Rodríguez; procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

## citas de la caballería

Una mulá de cuatro años edad, alzada 1,48 centímetros, pelo castaño, raza española, mareas confusas tabla derecha del cuello, tuerta del derecho, y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, con aparejo.

Dado en Córdoba, 16 de Junio de 1909.—Fabián Ruiz.—El Actuario, Teodomiro Fernández. JO—5041

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los caballeros, cuyas señas al final se expresarán, propio de D. Juan Bautista Ramírez, que en la noche del 29 de Mayo último, fueron sustituidos hallándose atados á un arbol en la Huerta Cardosa de este término, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

## Señas de las caballerías

Una mulá de cuatro años de 1,53 centímetros de alzada, negra picea, sin señas particulares.

Otra mulá de seis años, de 1,45 centímetros de altura, negra trigueña, y con la señas particular de ser bestia, atadas con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola.

Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1909.—Fabián Ruiz.—El Actuario, Teodomiro Fernández. JO—5042

## CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña,

Hago público: Que D. Marcelino Sors Martínez, de sesenta años de edad, Arquitecto, natural y vecino de esta ciudad, falleció en ella el día 1º de Febrero del corriente año, sin que conste la existencia de disposición testamentaria de ningún género; que dicho señor carecía de descendientes y de ascendientes, y reclaman en herencia D. Manuel, D. Joaquín, D. Enrique, D. Ana y D. Eugenio Sors Suárez; D. Luis y D. Carmencita Sors Marañón; D. Luisa, D. Clementina y D. Teresa Sors Azaparte; D. José y D. Enrique López Sors; D. Luisa, D. Marcelina, que usa el nombre de Celina, y D. Manuela Sors Molcañín, todos sobrinos carnales del causante.

Y por medio del presente se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID.

Coruña, 15 de Junio de 1909.—Antolín Mosquera.—El Escrivano, Licenciado Antonio Confin. JO—200

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Hago público: Que en la mañana del 6 de los corrientes fueron hallados por unos niños en el monte llamado Cebolero, sito en la parroquia de Morás, del término municipal de Aresijo, en este partido, los objetos que se describen á continuación y que se suponen sean procedentes de un robo; y se llama á las personas que puedan dar razón acerca de la procedencia de aquellos objetos, para que dentro de ocho días concurren á declarar en este Juzgado, ó cuando menos, manifesten sus domicilios para librar exhorto con tal objeto.

## Objetos.

Cuatro pedestales al parecer de candiles de los que se utilizan en los altares de las iglesias y uno de un crucifijo; los cinco son de metal blanco y tienen una figura en relieve en cada una de las tres caras que forma el pedestal.

Treinta y cinco piezas de metal que al parecer formaban parte de distintos pedestales ó de otros análogos, que componen siete juegos de cinco piezas iguales cada uno.

Coruña, 11 de Junio de 1909.—Antolín Mosquera.—El Escrivano, Licenciado Antonio Confin. JO—5043

## CUELLAR

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cúllar.

Hago saber: Que en somario que instruyo por robo de una caballería asnal y una albarda, cuyas señas se expresan á continuación, á Estefanía Salinas Galindo, vecina de Menvíbre, en la noche del 11 de los corrientes, he acordado pedir y encargar á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia Civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de la caballería, y al efecto que en su caso sean ocupadas y remitidas á disposición de este Juzgado con la persona á la que pueda ser entregada, si no justifica su legítima adquisición.

## Señas de la caballería y albarda.

Una pollina, edad cuatro años, alzada regular, pelo ruivo sin espinillas, roizada de los hombros.

Una albarda forrada con piel blanca de res lanar.

Dado en Cúllar, á 17 de Junio de 1909.—Gregorio León.—El Secretario, Mariano Álvarez. JO—5044

## IZNALLOZ

D. Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y rescate de un mulo de pelo negro, de doce años de edad, de un metro 50 centímetros de alzada, con hierro en el anca derecha con la letra G, y el número 9 de la Compañía El Fénix Agrícola, cuya caballería fué hurtada en la noche del 3 al 9 del actual, al vecino de Guadahortuna Juan Antonio Gareña Titos, en terrenos del Cortijo de Fuente Labella Baja, término municipal de dicho pueblo, la que caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz á 17 de Junio de 1909.—Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.—Por su mandado, Licenciado José Ortiz.

JO—5045

## LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerreiro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordeno y practiquen las diligencias necesarias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, perteneciente á D. José María Caro Sánchez, que le fué hurtada durante la noche del 15 de Mayo último, en los olivares llamados de Llevene de este término, y caso de ser habida, así como el autor ó autores del hurto, lo pongan todo ello á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que por el relacionado hecho instruyo.

## Señas.

Una burra de cuatro años, buena alzada, ruiva con el hierro J. en el hocico, orejas grandes y gachas.

Dado en Lora del Río á 17 de Junio de 1909.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—5046

## LLANES

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hace mérito, se ha dictado la sentencia, en su encauzamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de Llanes á 17 de Junio de 1909. El señor D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, propuestos por D. Ramón Portilla Mijares, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Benigno Pola Varo y defendido por el Letrado D. Jacobo Monasterio, contra doña Antonia Durantes Gómez y Señor María Covadonga, Hembra, en el caserío Anita, D. Edisa, D. Enrique, D. Faustino y doña María Gómez, vecinos de la primera, viuda de D. José García y Claret y hijas legítimas de los dos los mencionados. Y por tanto, herederos de la señora, vecinas que fueron de esta villa y hoy ausentes, con paradero ignorado, y por su recaudación los Letrados del Juzgado se sobre paga de pesetas;

«Hago que estos mandar y mando seguir la ejecución adelantando por las cantidades liquidadas de 4.000 pesos de capital y 455 de céntimos veinticinco hasta el 31 de Marzo próximo, y los que vengan hasta el definitivo pago con reposición de todas las costas causadas y que se caigan á los ejecutados.

«Así por esta nuestra sentencia que se

le notificará á los rebeldes en la misma forma que se les hizo la citación de juicio, si no se opta por la notificación personal, lo pronunciaré, marido y hermo. —Eduardo Sánchez.

La sentencia, en sus particularidades que dan insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los rebeldes, expido el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en su Llano á 25 de Junio de 1909.—Eduardo Sánchez.—P. S. M., Félix F. Vega. X—1458

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por D. Francisco Portillo y Gómez con D.º Jacinto Méndez, el señor Marqués de Azuelo ó los herederos de ambos, sobre cancelación de dos hipotecas que gravan la casa, Caballero de Gracia con fachada á la de Jardines, señalada por la primera con el número 26 y por la segunda con el número 25, se confirmó traslado de la referida demanda á las expresados demandados, y se les emplazó por edictos por desconocerse sus paraderos para que, dentro de nuevo plazo improrrogable, comparecieran en los mencionados autos, personándose en forma, y habiendo transcurrido el aludido término sin que lo hayan efectuado, por providencia del día de ayer, se ha acordado hacer á dichos demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezcan en los autos mencionados dentro de cinco días.

Madrid 21 de Junio de 1909.—El Escribano, José Alonso, Facistol.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Felipe Torres. X—1455

En el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará expresión, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Junio de 1909; el señor don Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, por D. Juan Guerrero Brea, propietario y vecino de esta Corte, en concepto de albacea testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde del Castillo Piñeiro, representado por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Cirilo Guerrero Clara, contra los causahabientes de D. Francisco y Víctor Cosío y de su sobrino D. Pedro, los de D. Antonio de Vera y del Señor Marqués de Gorráliz, Conde de la Oliva, y los de D. Carmen Castillo y Piñeiro, si notables y deudores desconocidos, declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes, y

*Fallo:* Que declarando extinguidas, por prescripción, las acciones reales á que se refiere la demanda, sobre la cesa números 30 antiguo y 26 moderno de la Cava Baja, de esta Corte, y las hipotecas constituidas sobre la misma finca, detalladas en el Resultado primero de esta sentencia y á que se refiere también la certificación presentada por el demandante D. Juan Guerrero Brea, debo declarar y decreto la cancelación de las mismas, á cuyo fin, luego que sea firmada

la presente sentencia, se librará mandamiento suplirado, con los insertos necesarios, al Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, quiso notificárse á los demandados, mediante su rebeldía, del modo que disponen los artículos 234 y 235 de la Ley de Ejecutamiento Civil, en armonía con el 731, publicándose los edictos en el Diario Oficial de Acciones y GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, le pronuncio, mundo y hermo.—Felipe Torres.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí el Escríbano, de lo qual fe, en Madrid á 16 de Junio de 1909.—Anto mif, Joaquín Ferrer.

Y para la publicación en los periódicos oficiales, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente en Madrid á 25 de Junio de 1909.—Anto mif, Joaquín Ferrer.—V.º B.º—El señor Juez, Torres. X—1457

#### MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado, á instancia de D.º Sergio Rey Tejero, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García Muñoz, ausente de esta Corte, desde el año 1882, y que se la concedió la administración de los bienes de dicho ausente, ha recaído el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Auto.*—En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1908. El Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma:

Visto este expediente promovido á instancia de D.º Sergio Rey y Tejero, mayor de edad, casado, dedicada al servicio doméstico y domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo, y dirigida por el Letrado D. Antonio Paredes, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García y Muñoz... S. S.º por ante mí el Escribano dije: Que debía declarar y señalar la ausencia de D. Lucio García y Muñoz, cuya declaración judicial no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y se nombró representante de dicho ausente D. Lucio García, á su legítima esposa D.º Sergio Rey y Tejero, á quien se confiere la administración de los bienes de su marido, con sujeción en su caso á los requisitos de los artículos 183 del Código Civil, y 2010 y 2011 de la Ley de Ejecutamiento, y demás disposiciones legales vigentes; en su consecuencia se declara á la referida D.º Sergio Rey y Tejero, habilitada y capacitada por sí en virtud de la ausencia de su marido, para representar á éste en los asuntos que tuviera en su poder, regir y administrar los bienes del mismo si algunos se encontraran abandonados, regir, gobernar, administrar y ejercer su Heredamiento en su nombre y propios ejercer industria ó comercio, contratar, aceptar herencias ó legados, adjudicarlos ó renunciarlos y finalmente en su caso con arreglo a derecho requerirse la intervención ó la licencia de su marido. Publicóse esta declaración en la forma prevista por la ley, y transcurridos los seis meses establecidos por la misma, que se haya presentado el ausente, exidiéndose á esta parte el oportuno testimonio.

Así lo proveyo, manda y firma el referido señor Juez, de que yo el Escribano

no soy lo.º Ramiro Cores y López.—Anto mif, Escríbano Aragón.—X—201

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se pide esté escrito, expido en Madrid á 11 de Junio de 1909.—V.º B.º—El Juez, Torres.—Anto mif, Escríbano Aragón.—X—201

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada en 9 del actual en el juicio ejecutivo instado por D. Francisco Guerrero y Barbero contra D. Francisco Cáceres y Tejada, defendidos ambos en concepto de pobre, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasa, el inmueble siguiente:

Una casa, señalada con el número 9 del mismo paseo de Sancha, de la misma ciudad de Málaga, que se compone de 704 metros cuadrados y un jardín de 696 metros, y linda por el frente ó Sur, dicho paseo; por la derecha, la casa número 7, y por la izquierda, la rampa de subida al monte, y espaldado, el camino de subida á éste, que ha sido tasada pericilmente en 21,000 pesetas.

El citado se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y ante el que por turno corresponda de Málaga, el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, previniéndose que no se admitiesen posturas que no cubren las dos terceras partes de dicha tasa, rebajando al 25 por 100 de la misma, que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á gerenciar haberlo verificado en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasa, sin embargo requisito no sería indispensable que en caso de empate, se subriera nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, por el que se hará la adjudicación al mejor postor en una ó otra cosa, y que los titulos de propiedad se han salvo por certificación del Registro de la Propiedad, con la que debrán conciliarse los licitadores, que podrán examinar en la Escribanía del que resulte ganador, don lo estén de sueldo los autos, los antecedentes que deseen para interesarce en la subasta.

Madrid, 11 de Junio de 1909.—El Escribano, D. S.º Benito García Sánchez.—V.º B.º, Luján. JC—202

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 18 del actual, en el Juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Teodoro Rodríguez y Mateo contra los sucesores ó cesalientes de D. Antonio Pérez de la Torre, el 1º Facistol, o en su caso sucesor, de sucesor, constante que quedó recluido en 23 de octubre de 1908 en los celos con el título de sucesor, impresa por los Padres Pípulos y herederos del Convento de Santa Teresita, fallecido en 1906, a favor del D. Antonio Pérez, en 27,000 reales correspondiente a su sucesión y nombrado de dos hermanas sucesoras de los celos de renta, que eran a cargo del Padre Prior del Colegio de Santa Teresita, según escrituras otorgadas en Madrid, á 24 de Enero de 1756, ante el Escribano D. Matías Culebras y Acosta y 30 de Octubre de 1755 ante don Santiago, suspiro la casa número 8, número 5 y antigua de la calle de la Concepción Jerónima, de esta villa, sobre cancelación del propio título; que

zo por segunda vez á dichos demandados, cuyo paradero y domicilio es desconocido, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos, personándose en forma, y entonces les será entregada la copia simple de la demanda y documentos que se conservan en Escrivania, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, seguirá el juicio en su rebeldía y los parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1909.—El Escribano.—P. S. del señor Martínez Grande, Benito García Sánchez. X-1456

## MADRID—INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y mi Escrivania, se ha promovido incidente por D. Emilio Pérez Hernando, sobre que se declare pobre para litigar con D. Diego Palacios López y D. Luis Vic y Roumagnac, en tercera persona de mejor derecho al cobro de un crédito; en cuyo incidente, por providencia de 19 de Abril último, se admitió la demanda formulada y de ella se confirió trastado á dichos demandados y al señor Abogado del Estado, acordándose que se les emplazara en forma, para que dentro del término de nueve días, comparecieran con objeto de contestarla, previendo que los demandados que si no lo verificaran, se subsanaría sólo con audiencia de dicho funcionario.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del D. Luis Vic y Roumagnac, se le emplaza por medio de la presente que se fijará en estrados é insertará en el Diario Oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, á los fines, por el término y con el apercibimiento mencionado anteriormente.

Madrid, 11 de Junio de 1909.—El actuaria, Juan Martínez. JC-203

## VALS

D. Francisco de Asís Segú Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Dí-y te y testimonio: Que en el expediente de pobreza y declaración de ausencia de José Virgili Fleix, promovido por su esposa Tecla Caballé Gatell, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—Valls, 12 de Junio de 1909.—El anterior oficio y exhorto diligenciado, úñase á los respectivos autos, y

»Resultando que la actora funda su demanda, pidiendo la declaración de ausencia de su marido D. José Virgili Fleix, en los siguientes hechos: Que en 7 de Julio de 1887, contrajeron matrimonio en la parroquia de San Juan, de esta ciudad, D. José Virgili Fleix y D. Tecla Caballé Gatell, cuyo matrimonio fué inscrito en el Registro Civil, según la partida acompañada con la demanda de número 1, y que D. José Virgili, estuvo domiciliado en esta ciudad en la calle de los Judíos número 2, hasta el año 1894, que se ausentó; y que al ausentarse D. José Virgili Fleix de esta ciudad en la fecha antes expresada, se marchó á la América del Sur, sin que desde dicha fecha se haya sabido nada de su paradero, y solamente se ha sabido que se ha establecido después de exponer los fundamentos legales de la demanda, que con citación del Fiscal municipal, se recibiera la información testifical ofrecida y previo los trámites legales declarar la ausencia de D. José Virgili Fleix, esposo de D. Tecla Caballé Gatell, á los efectos del artículo 188 del Código Civil, anuncianándose tal declaración en los periódicos oficiales,

oficiales, librándose testimonio del mismo á favor de la solicitante, después de transcurrido el plazo que fija la ley, pidiendo, por medio de otros, se le concediese el beneficio de pobreza:

»Resultando que declarada pobre por sentencia fechada 13 de Febrero del corriente año, sollicitó la actora se sirviera el Juzgado admitir la demanda de declaración de ausencia de D. José Virgili Fleix, la habilitación para comparecer en juicio de su representada y ordenar la tramitación del oportuno expediente, en la forma y manera interesada, y en providencia de 18 del mismo mes, se admitió la demanda con los documentos acompañados y que se recibiése con citación del representante del Ministerio Fiscal. La información testifical ofrecida, á cuyo efecto se señaló día para recibirla:

»Resultando que los tres testigos idóneos adversaron el interrogatorio de preguntas manifestando, que no les corresponden las generales de la ley, y que es cierto el preguntado y les consta por conocer y tratar á dicho matrimonio:

»Resultando que comunicado el expediente al representante del Ministerio Fiscal, este funcionario en su dictamen opina que puede concederse la declaración de ausencia de José Virgili Fleix y ora de parecer que para estar bien especificadas las circunstancias del expresidente José Virgili en los edictos que se han de publicar, que habrá de reclamarlo en primer lugar la correspondiente certificación de nacimiento, y en segundo lugar, certificación de la última vecindad librada por la Alcaldía; y á cuyo efecto se libró exhorto al Juzgado de igual clase de Vendrell, y oficio á la Alcaldía de esta ciudad, reclamando dichas certificaciones, y recibidas han sido unidas al expediente:

»Considerando que según el artículo 181 del Código Civil vigente, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podía declararse la ausencia y justificarse queda en autos por medio de la información testifical y por la documental que José Virgili Fleix, esposo de la actora, se ausentó de esta ciudad el año 1894, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia de su paradero ni de su existencia:

»Considerando que según el artículo 185 del mismo cuerpo legal, podrá pedir la declaración de ausencia entre otras personas y en primer lugar el cónyuge presente, que es la actora como se justifica por la certificación del acta de inscripción de su matrimonio con el ausente del Registro Civil que se acompañó á la demanda:

»Considerando que dado los anteriores fundamentos legales y dictámenes del representante Fiscal, procedió declarar la ausencia solicitada:

»Su Señoría, por ante mí el Escribano dije: Que debía declarar y declaraba la ausencia de José Virgili Fleix, esposo de D. Tecla Caballé Gatell, á los efectos del artículo 188 del Código Civil, extremo primero, y publicarse esta declaración judicial en los periódicos oficiales para su efecto.

»Así lo mandó y firma D. Eusebio Font y Folch, Licenciatario en Filosofía y Letras, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido, doy fe. Eusebio Font.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que así conste y por lo

mandado, libro el presente que lo firmo en Valls a 14 de Junio de 1909.—Francisco de A. Segú. JC-206

## VIANA

En los autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia del fallecido Manuel Fernández Armesto, vecino que fué de esta villa, seguidos á instancia y en concepto de pobre de su hijo y heredero José Manuel Fernández Rodríguez, se ha dictado en este día la providencia que se copia:

»Do conformidad con lo que dispone el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pónganse de manifiesto en la Escrivania, por término de ocho días, las operaciones divisorias pra tickadas y presentadas por el perito contador designado al efecto; y hágase saber á las partes, á fin de que presten su conformidad ó las impugnen si lo creen conveniente, librándose exhorto al señor Juez de primera instancia de Navalcarnero de la Mata, para la notificación de la heredera doña Aurora Fernández y edictos para la de los menores y ausentes en ignorado paradero, que se fijarán en los sitios públicos e insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Y para que sirva de notificación á los hijos y herederos de Inocente y Guillermo Fernández Rodríguez, quo en representación de éstos tienen participación en la herencia del Manuel Fernández Armesto, como hijos de éste, que se hallan en ignorado paradero, y son menores de edad, se expide la presente, que para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo, con el visto bueno del señor Juez de primera instancia accidental, en Viana á 18 de Junio de 1909.—El Actuario, Mariano Santamaría.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio María Yáñez. JC-207

## VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de D. Pedro Fresno Valdés, vecino que fué de Rales, promovido por su hermana D. Teresa Fresno Valdés, he acordado en auto de 18 del actual, llamar por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que lo deduzcan en el término de dos meses, en legal forma. Al efecto, se hace constar, que cí D. Pedro Fresno Valdés se ausentó hace quince años de la parroquia de Rales, ignorándose su paradero desde hace unos catorce años, á pesar de las gestiones hechas por su apoderado D. Francisco Fresno Gareja, y hermanos D. María Manuela, D. Venancio Florent, D. Paula Teresa, D. Apolonio, D. Pedro Pascual, D. Andrea Teresa y D. Vicente del Fresno Valdés, para su averiguación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del dicho ausente y de los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, libro el presente en Villaviciosa á 19 de Junio de 1909.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sánchez. X-1453